

0347-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido Esperanza y Libertad (*en adelante PEL*), en el cantón de Goicoechea, de la provincia de San José.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el PEL, celebró *-de manera presencial-* el día veinte de julio del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de Goicoechea, de la provincia de San José, designando a los señores: María Jacqueline Chaves Calderón, cédula de identidad n.º 105810239, José Luis Pérez Valerio, cédula de identidad n.º 501840902 y Dolores Miranda Morales, cédula de identidad n.º 800010697, como presidente, secretario y tesorera propietarios del Comité Ejecutivo, respectivamente; José Luis Pérez Sojo, cédula de identidad n.º 112880941, Karina Rebeca Bolaños Alpizar, cédula de identidad n.º 111740691 y Masiel Alejandra Quesada Chaverri, cédula de identidad n.º 114700948, como presidente, secretaria y tesorera suplentes del Comité Ejecutivo, respectivamente; y Nuria Zúñiga Méndez, cédula de identidad n.º 104310619, como fiscal propietaria; además, se tiene que en la asamblea de comentario se designaron a los señores Miranda Morales, Pérez Valerio, Pérez Sojo, Quesada Chaverri y Zúñiga Méndez, como delegados territoriales propietarios y a la señora Bolaños Alpizar como delegada territorial suplente.

En oficio n.º PEL-075-2024 de fecha veintitrés de julio del presente año, presentado el día veintiséis del mismo mes y año ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*en adelante DGRE*) la agrupación política aportó copia de las cartas de aceptación al cargo de los señores José Luis Pérez Sojo, Karina Rebeca

Bolaños Alpizar, Masiel Alejandra Quesada Chaverri y Nuria Zúñiga Méndez, ya que sus designaciones en la asamblea bajo estudio se dieron en ausencia.

No obstante lo anterior, una vez analizado el informe de fiscalización y el listado de control de asistencia presentado ante estos Organismos Electorales por el delegado del Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) en fecha veinticuatro de julio de los corrientes (*en ese sentido ver el inciso c) del ordinal siete del “Instructivo para la fiscalización de las asambleas de los partidos políticos”*), conviene en primera instancia referir a lo dispuesto por el TSE, mediante resolución n.º 1787-E8-2017 de las nueve horas treinta minutos del diez de marzo de dos mil diecisiete, que en lo que interesa indica:

“(…) Entre los diversos precedentes, este Pleno, en la resolución n.º 1947-E8-2008 de las 11:15 horas del 23 de mayo de 2008, precisó que las estructuras de base “...al no contar con un número definido de integrantes como en las restantes, pueden sesionar válidamente con la presencia de al menos tres electores del distrito, en tanto su integración se obtiene con los electores del respectivo distrito afiliados al partido político. (...) Como puede observarse, el criterio transcrito refiere a las asambleas distritales, las cuales se ubicaban en la base de las estructuras políticas. No obstante, a partir de la declaratoria de inconstitucionalidad del inciso a) del artículo 67 del Código Electoral, decretada por la Sala Constitucional en el voto n.º 9340-2010 de las 14:30 horas 26 de mayo de 2010, las asambleas cantonales tomaron el lugar de aquellas -las distritales- en la estructura de los partidos políticos que así lo requieran, previa modificación de sus estatutos. De lo expuesto se concluye que las asambleas abiertas de un partido (sean distritales o cantonales), al no contar con un número definido de integrantes, podrán sesionar válidamente con la presencia de al menos tres militantes de la respectiva circunscripción territorial (...)” (el subrayado es propio).

En esos términos, obsérvese que, mediante su normativa interna -*artículos vigésimo primero y cuadragésimo cuarto del estatuto provisional*- el PEL omitió indicar expresamente la cantidad necesaria de afiliados que deben conformar el quórum

correspondiente a las asambleas de carácter cantonal, por lo que, se hace preceptivo lo dispuesto por el TSE en el criterio jurisprudencial transcrito.

Así las cosas, verificado el listado de asistencia de la asamblea cantonal que nos ocupa, se desprende que, concurren como asambleístas los señores: **1.-** María Jacqueline Chaves Calderón, cédula de identidad n.º 105810239; **2.-** José Luis Pérez Valerio, cédula de identidad n.º 501840902; y **3.-** Dolores Miranda Morales, cédula de identidad n.º 800010697; sin embargo, realizadas las verificaciones en el *Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (en adelante SINCE)*, se tiene que al momento de la celebración de la asamblea del cantón de Goicoechea, ninguno de los tres ciudadanos presentes cumplieron con el requisito de inscripción electoral contemplado en el artículo ocho del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (DECRETO n.º 02-2012 y sus reformas, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012)*, ya que: María Jacqueline Chaves Calderón, se encuentra inscrita registralmente en el cantón Central, de la provincia de San José, desde el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete; José Luis Pérez Valerio, aparece inscrito registralmente en el cantón de Desamparados, de la provincia de San José, desde el dos de febrero de dos mil veinticuatro; y Dolores Miranda Morales, aparece inscrita en el cantón Central, de la misma provincia, desde el día veintitrés de julio del presente año y antes de eso desde el dieciséis de marzo de dos mil veintidós. De conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y dos, inciso h) y sesenta y nueve, inciso b), del Código Electoral (*en adelante C.E*) y la jurisprudencia supra citada, este Departamento de Registro determina que la asamblea celebrada por el PEL en el cantón de Goicoechea, de la provincia de San José, en fecha veinte de julio del presente año, no contó con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente.

De acuerdo con lo anterior, se encuentran pendientes de designar en el PEL los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía, cinco delegaciones territoriales propietarias y una delegación territorial suplente, del cantón de Goicoechea, de la provincia de San José.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 405-2024, partido Esperanza y Libertad (PEL)

Ref n.º: S 2370, 2402, 2402, 2416, 2418, 2420, 2422-2024